



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 31 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100067907**, presentada el día 11 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100067907 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“DOCUMENTO QUE DICE TENER EL SUBDIRECTOR ACADEMICO DE LA UPIITA, DONDE TIENE CONTROLADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO ESCOLAR POR ACEPTAR PAGOS Y/O PRESTACIONES PARA VOTAR A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL DIRECTOR DE UPIITA.

Otros datos para facilitar su localización

SECRETARIA GENERAL DEL IPN, SECRETARIA ACADEMICA DEL IPN, DIRECCION DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL IPN”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 13 de septiembre de 2007 se procedió a turnarla a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/2311/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. OF/DIR/UPIITA/1958/2007 de fecha 26 de septiembre de 2007, la Unidad Profesional interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional, contestó que:

“...Después de una revisión exhaustiva en los archivos de esta Unidad, se determinó que no existe el documento solicitado.” (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, en fecha 9 de octubre del 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró que dentro de los archivos de la Unidad Responsable: Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, respecto a: ***“DOCUMENTO QUE DICE TENER EL SUBDIRECTOR ACADEMICO DE LA UPIITA, DONDE TIENE CONTROLADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO ESCOLAR POR ACEPTAR PAGOS Y/O PRESTACIONES PARA VOTAR A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL DIRECTOR DE UPIITA”*** (sic); no existe la información solicitada por el particular, en virtud de que la UPIITA indicó que “...Después de una revisión exhaustiva en los archivos de esta Unidad, se determinó que no existe el documento solicitado”, por lo que se declara la **INEXISTENCIA** de la información en esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional, denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***“DOCUMENTO QUE DICE TENER EL SUBDIRECTOR ACADEMICO DE LA UPIITA, DONDE TIENE CONTROLADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO ESCOLAR POR ACEPTAR PAGOS Y/O PRESTACIONES PARA VOTAR A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL DIRECTOR DE UPIITA”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.-Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.


CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Asesor "B"


Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"